PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-MDCH-DEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO: EJECUCION DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE

CAMINOS VECINALES DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION SUR ENTRE LA AV CHARACATO Y LA CALLE SANTA ANA,

DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 10449790940 Fecha de envío : 21/05/2025 Nombre o Razón social : FERNANDEZ TELLES SABINO Hora de envío : 23:07:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

La Entidad solicita una experiencia del personal clave: RESPONSABLE TECNICO como responsable tecnico y/o responsable de mantenimiento y/o residente y/o supervisor en obras y/o servicios similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Se solicita eliminar esta exigencia; porque vulnera el principio i) Equidad. Que dice ¿Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad¿¿. La entidad no guarda la relación de equivalencia y proporcionalidad, ya que al ser mantenimiento rutinario de caminos vecinales son actividades no complejas; y se considere experiencia efectiva mínima acumulada de DOS (02) años como residente de obra y/o supervisor de obra y/o responsable técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector de obra y/o coordinador y/o gestor de proyectos u obras o mantenimientos en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: 4.1.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 y 5 LCE 32069

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observacion del participante, respecto a la experiencia del persona clave - responsable tecnico y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley sobre principios rectores de la contratación pública, particularmente el principio de libertad de concurrencia, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; en el sentido de ampliar los siguientes cargos para experiencia: residente de obra y/o responsable técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector de obra y/o coordinador y/o gestor de proyectos u obras o mantenimientos en general; Por tanto, la redacción queda de la siguiente manera: A.CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVERequisitos:

- 01 RESPONSABLE TECNICO: Experiencia profesional mínima acumulada de dos (02) años, como responsable técnico y/o responsable de mantenimiento y/o residente y/o residente de obra y/o supervisor de obra y/o responsable técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector de obra y/o coordinador y/o gestor de proyectos u obras o mantenimientos en general, contabilizados a la fecha de presentación de propuestas que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

- 01 RESPONSABLE TECNICO: Experiencia profesional mínima acumulada de dos (02) años, como responsable técnico y/o responsable de mantenimiento y/o residente y/o residente de obra y/o supervisor de obra y/o responsable técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector técnico de actividad de mantenimiento y/o inspector de obra y/o coordinador y/o gestor de proyectos u obras o mantenimientos en general, contabilizados a la fecha de presentación de propuestas que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Nomenclatura: CP-ABR-1-2025-MDCH-DEC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO: EJECUCION DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE

CAMINOS VECINALES DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION SUR ENTRE LA AV CHARACATO Y LA CALLE SANTA ANA,

DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 10449790940 Fecha de envío : 21/05/2025 Nombre o Razón social : FERNANDEZ TELLES SABINO Hora de envío : 23:07:28

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: SOSTENIBILIDAD SOCIAL

La Entidad está solicitando la inscripcion vigente en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promocion del Empleo, lo que resulta vulnerando el principio de LIBERTAD Y CONCURRENCIA

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTATACIONES DEL ESTADO EN SU LITERAL A)Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

LITERAL B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1 Literal: 4.1.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 y 5 LCE 32069 **Estado:** No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a la observacion del participante FERNANDEZ TELLES SABINO, NO SE ACOGE LA OBSERVACION en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba las bases estandar de procedimientos de selección, las mismas que consideran los factores de evaluación que pueden ser aplicados, lo que no vulnera ningun principio de la Ley General de contrataciones Públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Nomenclatura: CP-ABR-1-2025-MDCH-DEC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO: EJECUCION DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE

CAMINOS VECINALES DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION SUR ENTRE LA AV CHARACATO Y LA CALLE SANTA ANA,

DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20611785870 Fecha de envío : 21/05/2025 Nombre o Razón social : EDCAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:59

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

SEÑOR DEL ORGANO ENCARGADO SOLICITAMOS QUE LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO, SE PRESENTE DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE EN CASO RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO, YA QUE ES CLARAMENTE RESTRICTIVO Y SOLICITAR TAL INFORMACION CUANDO AUN NOS ENCONTRAMOS EN ETAPA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS. EN OTRAS OCACIONES EL ORGANO ENCARGADO SE EXCUSA CON QUE LA PRESENTACION DE ESTE REQUISITO ES OPCIONAL, PERO CLARAMENTE SE ENTIENDE QUE ES VENTAJOSA PARA POSTORES QUE YA CUENTAN CON ESTA CERTIFICACION LO QUE TRAE A COLACION MENCIONAR EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTATACIONES DEL ESTADO EN SU LITERAL A)Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. LITERAL B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1 Literal: 4.1.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 y 5 LCE 32069 **Estado:** No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a la observacion del participante EDCAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.,NO SE ACOGE LA OBSERVACION en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba las bases estandar de procedimientos de selección, las mismas que consideran los factores de evaluación que pueden ser aplicados, lo que no vulnera ningun principio de la Ley General de contrataciones Públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Nomenclatura: CP-ABR-1-2025-MDCH-DEC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO: EJECUCION DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE

CAMINOS VECINALES DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION SUR ENTRE LA AV CHARACATO Y LA CALLE SANTA ANA,

DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Ruc/código : 20611785870 Fecha de envío : 21/05/2025 Nombre o Razón social : EDCAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:59

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

G. SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

SEÑOR DEL ORGANO ENCARGADO SOLICITAMOS QUE LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD, SE PRESENTE DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE EN CASO RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO, YA QUE ES CLARAMENTE RESTRICTIVO Y SOLICITAR TAL INFORMACION CUANDO AUN NOS ENCONTRAMOS EN ETAPA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS. EN OTRAS OCACIONES EL ORGANO ENCARGADO SE EXCUSA CON QUE LA PRESENTACION DE ESTE REQUISITO ES OPCIONAL, PERO CLARAMENTE SE ENTIENDE QUE ES VENTAJOSA PARA POSTORES QUE YA CUENTAN CON ESTA CERTIFICACION LO QUE TRAE A COLACION MENCIONAR EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTATACIONES DEL ESTADO EN SU LITERAL A)Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. LITERAL B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1 Literal: 4.1.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 y 5 LCE 32069 **Estado:** No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a la observacion del participante EDCAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.,NO SE ACOGE LA OBSERVACION en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba las bases estandar de procedimientos de selección, las mismas que consideran los factores de evaluación que pueden ser aplicados, lo que no vulnera ningun principio de la Ley General de contrataciones Públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null